

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 0232

Responsabilidad Civil Contractual v.s. Asylum Marketing en reorganización

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2022 00056 00

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por Seventex SAS contra Asylum Marketing en reorganización, se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

1.- Dentro de los anexos del escrito introductor no se avizora la constancia de remisión de la demanda a la parte demandada como lo ordena el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6°.

2.- Teniendo en cuenta la pretensión de perjuicios patrimoniales, la parte actora debe realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del CGP, detallando debidamente, tasando y especificando cada uno de los perjuicios que pretende sea condenada el extremo pasivo, pues recuerde que dicha estimación hace las veces de prueba.

Lo anterior se requiere ya que la explicación de cada uno de los conceptos deprecados como perjuicios patrimoniales hallan su justificación en la certificación elaborada por la contadora Flor Myrian Moreno Santos, pero no en la demanda, lo cual debe hacerse en el acápite de “*juramento estimatorio*”.

3.- La parte actora debe aclarar el motivo por el cual solicita la terminación del contrato si de los hechos narrados en el escrito introductor se desprende que el negocio jurídico fue terminado incluso por la sociedad demandada. Aunado a que dicha pretensión no se acompasa jurídicamente a la acción que pretende adelantar.

4.- Debe acreditarse el requisito de procedibilidad consistente en la celebración de la audiencia de conciliación de que trata la ley 640 de 2001.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2022-00056-00